



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1159-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 04 de diciembre del 2023.

VISTO: Resolución de Gerencia Municipal N° 832-2023-MDCH/GM, de fecha 29 de septiembre del 2023; Memorándum N° 1026-2023- GM-MDCH/AP, de fecha 28 de noviembre del 2023; informe N° 967-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 30 de noviembre del 2023; Informe Legal N° 0412-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A, de fecha 01 de diciembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de designación del Órgano a cargo del procedimiento de selección – CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-CS-MDCH-1 para el "SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRA CON CUI 2383571 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACIÓN DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE TAMBULLA A PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURÍMAC"; la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley. N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en ese entender a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 13°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "**Designar a los miembros del comité de selección y comité especial permanente, encargados de llevar a cabo los procedimientos de selección(...)**".

Que, todo proceso de contratación regulado por la normativa de contrataciones del Estado se desarrolla en etapas, por lo que el numeral 41.1, del artículo 41, refiere que existen **requisitos para convocar un procedimiento de selección**, detallando que este **debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones**, debe contar con el expediente de contratación aprobado, se debe haber **designado al comité de selección cuando corresponda**, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. En ese sentido se tiene que **la designación del Órgano a cargo del procedimiento de selección**, regulado en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 43.1 establece que el mismo se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Siendo que **los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones**. En esa misma línea se tiene que el numeral 43.2, refiere que "(...) **Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...)**". Acotándose en el numeral 43.3, que **los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación**.

Que, el Artículo 44° del reglamento precitado en el párrafo precedente se estipula en referencia a la Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección lo siguiente: "**44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217**; así mismo los numerales **44.3.** establece que para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones; **44.4.** Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección; **44.5.** El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del **presidente y su suplente**; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. **La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros**; **44.6.** El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria; **44.7.** Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente; **44.8.** Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante; **44.9.** Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.





Que, el Artículo 45° del reglamento precitado, establece los Impedimentos para integrar un comité de selección, refiriendo que se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: "a) El Titular de la Entidad; b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; y c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación."

Que, se tiene el numeral 1° del Artículo 46 del mismo cuerpo normativo, que indica lo siguiente: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, los cuales no requieren ratificación alguna por parte de la entidad, todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)"

Que, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD - Plan Anual de Contrataciones; establece lo siguiente en el numeral 7.5.1): "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones." En concordancia con el numeral 7.5.2) que establece: "Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC." En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE' (...); así mismo, el numeral 7.3. establece el contenido del Plan Anual de Contrataciones, refiriendo que el PAC debe contener: "a) Todos los procedimientos de selección que se convocarán durante el correspondiente ejercicio, incluyendo el detalle de los ítems, en el caso de procedimientos según relación de ítems."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 832-2023-MDCH/GM, de fecha 29 de septiembre del 2023; se aprueba, la Modificación del Plan Anual de Contrataciones - Versión 19 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para incluir el procedimiento de selección de Concurso Público, con numero de referencia del PAC 112, para el SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRA CON CUI 2383571 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ANCCASCOCHA Y DERIVACIÓN DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE TAMBULLA A PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC".

Que, se tiene que mediante Memorándum N° 1026-2023- GM-MDCH/AP, de fecha 28 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección mediante CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-CS-MDCH-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CON CUI 2383571 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ANCCASCOCHA Y DERIVACIÓN DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE TAMBULLA A PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC".

Que, a través del informe N° 967-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 30 de noviembre del 2023; el jefe de la Unidad de Logística y Almacén solicita la designación del Órgano de Procedimiento de Selección para la CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-CS-MDCH-1, fundamentando su petición en lo establecido en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual adjunta formato N° 03 - solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección; proponiendo lo siguiente:

Miembros Titulares

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DESCRIPCION
01	JOHN YURY YAURI CCAMA	44517092	PRESIDENTE
02	GILBERT JUSTINO CUELLAR BRAVO	40666747	PRIMER MIEMBRO
03	KARINA QUISPE NINA	42301421	SEGUNDO MIEMBRO

Miembros Suplentes

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DESCRIPCION
01	ROGER WILLIAM SANCHEZ ROBLES	42531084	PRESIDENTE
02	ROLANDO CONDORI MAR	46285651	PRIMER MIEMBRO
03	RENZO LAYME MAMANI	44320510	SEGUNDO MIEMBRO

Que, mediante Informe Legal N° 0412-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A, de fecha 01 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite pronunciamiento concluyendo y recomendando declarar PROCEDENTE aprobar la designación del comité de selección, que tendrá a su cargo el procedimiento de selección mediante CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-CS-MDCH-1 para el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ANCCASCOCHA Y DERIVACIÓN DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE TAMBULLA A PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC" con CUI N° 2383571, conforme al formato N° 03, anexo al informe N° 967-2023-MDCH-OGA-OL-KQN -

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, los mismos que sirven como antecedente, y el visto bueno que otorgan sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio y en aplicación del artículo 43° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo numeral 43.1, en concordancia con el numeral 43.2, se establece que "(...) Para el Concurso Público la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...)", el mismo que deberá estar integrado conforme lo estipula el Artículo 44°, numeral 44.2, por tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217; por lo que en aplicación al numeral 44.5, que faculta al titular de la entidad o al funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, se designa mediante medio escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes; por lo que conforme a la normativa del





T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, corresponde conformar el comité de selección, encargado de la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de Selección **Concurso Público N° 01-2023-CS-MDCH-1**.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a los miembros del **COMITÉ DE SELECCIÓN** que estará a cargo de la conducción del procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-CS-MDCH-1 para el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ANCCASCCOCHA Y DERIVACIÓN DEL RIO PARARANI PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHOCCOYO, CHONTAHUILLQUE TAMBULLA A PARARANI Y CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC" con CUI N° 2383571", el mismo que estará conformado:

❖ **Miembros Titulares**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DESCRIPCION
01	JOHN YURY YAURI CCAMA	44517092	PRESIDENTE
02	GILBERT JUSTINO CUELLAR BRAVO	40666747	PRIMER MIEMBRO
03	KARINA QUISPE NINA	42301421	SEGUNDO MIEMBRO

❖ **Miembros Suplentes**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DESCRIPCION
01	ROGER WILLIAM SANCHEZ ROBLES	42531084	PRESIDENTE
02	ROLANDO CONDORI MAR	46285651	PRIMER MIEMBRO
03	RENZO LAYME MAMANI	44320510	SEGUNDO MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la oficina de Logística, la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección en estricto cumplimiento de la normativa nacional y administrativa correspondiente, así como la implementación de las acciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, al Comité de Selección dar cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE, conocer a las Instancias, correspondientes para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSE DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M
C.C
Alcaldía
O.G.A
O.E.C - O. Logística
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA

